

**ANT.:** Transferencia de concesión XQA-248 de Calama, entre Iberoamericana Radio Chile S.A. y Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada. Rol N° ILP 740-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** 26 SEP 2019

**A :** SUBFISCAL NACIONAL (S)

**DE :** JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 13 de agosto de 2019, Correlativo de Ingreso N° 03779-19 ("**Solicitud**"), don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, en representación de **IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.**, rol único tributario N° 96.867.990-2, domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N° 1783, Providencia, Región Metropolitana ("**Cedente**"), y don José Enrique Gaete Valencia, en representación de **SOCIEDAD JOSÉ ENRIQUE GAETE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, rol único tributario N° 78.823.140-7, domiciliados en Carlos Condell N° 731, San Felipe, Región de Valparaíso ("**Adquirente**") solicitaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA 248, frecuencia principal 91,5 MHZ, correspondiente a la comuna de Calama, Región de Antofagasta ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por los representantes del Cedente y el Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde al Cedente, fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 333 de 5 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de octubre de 1997 ("**Concesión**").
  - b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQA-248 de Calama, Región de Antofagasta, frecuencia 91,5 MHz, potencia 1.000 Watts.
  - c) Que la sociedad Iberoamericana Radio Chile S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 15 de julio de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don

Enrique Mira Gazmuri. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de julio de 1998 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1998 a fojas 16.705, bajo el N° 13.484. Dicha constitución ha sido modificada en numerosas oportunidades, afirmando, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a Grupo Latino de Radiodifusión Chile SpA., y Sociedad Española de Radiodifusión SL (SER).

- d) Que la Cedente declara tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, a saber; solicitud de informe previo relativo a la transferencia de concesión de radiodifusión XQC-151, para la localidad de Pinto, Región del Ñuble, de Iberoamericana Radio Chile S.A. a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión S.A. Asimismo, declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa de 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales.
  - e) Que la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada fue constituida por escritura pública de fecha 20 de febrero de 1996, otorgada ante el Notario Público de Putaendo don Jorge Elías Tadres, e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año 1996, a fojas 244 vuelta, bajo el N° 173. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa e identifica como sus socios a don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García.
  - f) El Adquirente declara que –ya sea por sí o a través de sus personas relacionadas<sup>1</sup>– tener interés en otros medios de comunicación social, pero no en la localidad afectada por la Operación. Las localidades donde el Adquirente tiene interés son Antofagasta, Estación Zaldívar, Sector Quebrada los Barriales, Ovalle, La Ligua, San Felipe, Los Andes, San Antonio, Curicó, Rinconada, Hijuelas, La Calera, Rancagua y Valparaíso. El Adquirente no cuenta con otras solicitudes de informe previo sobre transferencias de concesión de radiodifusión en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, Cedente y Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir informe previo para transferir la Concesión objeto de la Operación a la sociedad Adquirente.

---

<sup>1</sup> En adelante, el término persona relacionada se debe interpretar conforme lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

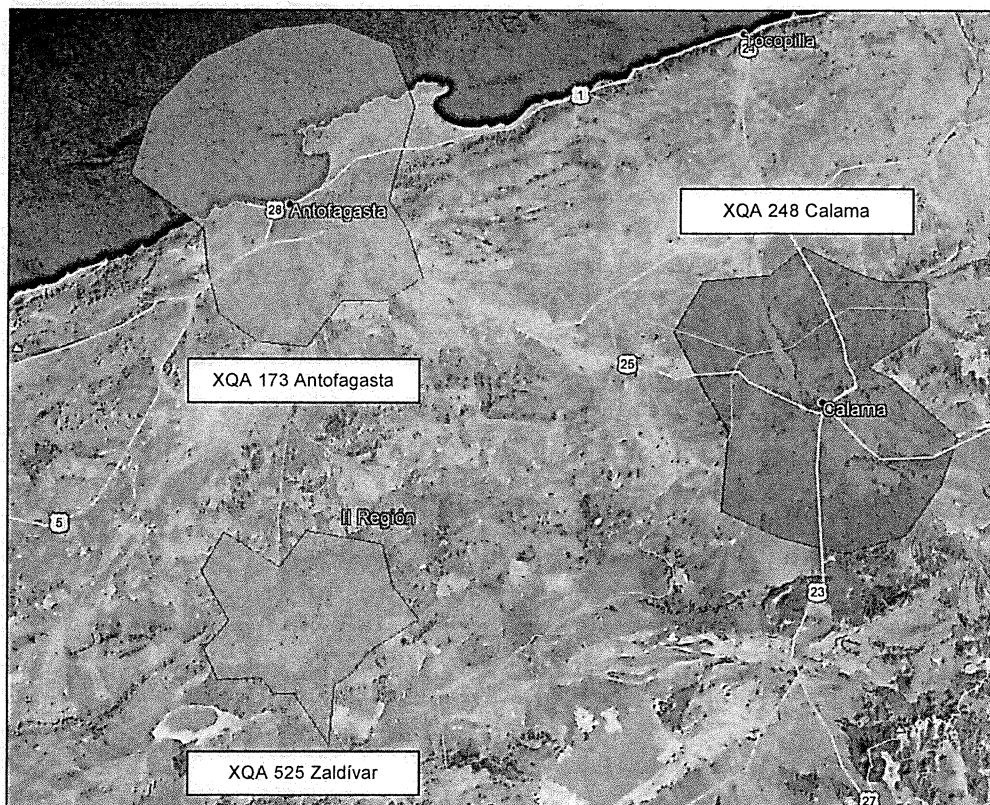
5. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación. Aquello se hará a nivel regional, pues resulta evidente que aquellas concesiones ubicadas fuera de la Región de Antofagasta no son audibles en la zona de la Concesión ni ejercen presión competitiva a ésta. Las concesiones del Adquirente ubicadas en dicha región son las siguientes:

Tabla 1: Concesiones del Adquirente en la Región de Antofagasta

Localidad	Señal	Frecuencia
Antofagasta	XQA-173	96,5
Estación Zaldívar	XQA-525	94,1

6. En este sentido, como puede apreciarse en la Imagen N°1 a continuación, analizando el área de cobertura de la Concesión y de las demás ubicadas en la misma Región, queda en evidencia que no existe superposición entre las distintas zonas de concesión, lo que es prueba suficiente para afirmar que aquellas no pertenecen a un mismo mercado relevante geográfico. En particular, aquello puede visualizarse en lo siguiente:

Imagen N°1. Coberturas geográficas de la Concesión y otras relacionadas al Adquirente.



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones

7. A mayor abundamiento, en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo 33 señales alternativas pertenecientes a, al menos, 27 actores diferentes<sup>2</sup>, ninguna de las cuales es controlada por el Adquirente<sup>3</sup>.
8. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, toda vez que a partir de la transferencia no se generan traslapes geográficos entre las partes de la Operación, manteniéndose además un considerable número de competidores en la misma zona de servicio que pueden ejercer presión competitiva.

### III. CONCLUSIONES

9. La Operación consultada sobre arrendamiento de la señal distintiva XQA-248, frecuencia principal 91,5 MHz FM, correspondiente a la localidad de Calama, a Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, no produce efectos negativos en la competencia, al no alterar la concentración en los mercados analizados.
10. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere a la señora Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.



  
**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)**

  
LLS

<sup>2</sup> Dichos actores en ningún caso corresponderían a aquellas señales de servicios de Radios Comunitarias –regidos por la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana–. A juicio de esta Fiscalía, los servicios de Radios Comunitarias, sin perjuicio de operar en la misma banda de frecuencia modulada, no pueden considerarse sustitutos de los servicios de FM en razón de su naturaleza, zona de servicio y finalidad. Datos actualizados a julio de 2019. Disponible en línea: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>>.

<sup>3</sup> Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones. Disponible en línea: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>>

<sup>4</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 30 de septiembre de 2019.